



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520190020900**

CLASE DE PROCESO: responsabilidad contractual
DEMANDANTE: Kevin Wakeen
DEMANDADA: Construcciones Guiomar S.A.S.

Una vez revisado el dossier, se avizora que la última actuación efectiva data del 11 de noviembre de 2020, sin que posterior a ello haya otra actividad procesal.

El numeral 2° del artículo 317 del CGP prevé que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*. siendo una de las reglas *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el caso particular se dan los supuestos para la citada norma en la medida que han transcurrido más de un año, excluyendo el tiempo de suspensión del

proceso -16 de marzo de 2020 al 30 de junio de ese año-, los cuales, a la luz del decreto 564 de 2020 se reanudaron un mes después de su levantamiento -1 de agosto de 2020-como también en secretaría sin que se efectuará ninguna actividad, razón por la cual se procederá en esa forma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo analizado.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no fueran objeto de pedimento por otro despacho judicial, caso en el cual se deberá poner a disposición de aquel juzgado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621a629df122939ee275d969ae07cd73e7208cb33c5b026b4cf2442497f4bed**

Documento generado en 05/08/2022 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>